

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 315-2018-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 250-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01057473) recibido el 28 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 041-2017-TH/UNAC sobre sanción al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 923-2016-R del 21 de noviembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2016-TH/UNAC de fecha 16 de agosto de 2016, sobre gastos en partidas específicas no autorizadas en el Encargo Interno N° 067-2014; y por presentar la Rendición de Cuenta después de un año de haber recibido los Fondos autorizados mediante Resolución Directoral N° 254-2014-OGA; otorgado para atender gastos por actividades del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizado del 03 al 08 de noviembre de 2014, por la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles);

Que, con Oficio N° 905-2016-OSG se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria, entre otros, de la Resolución N° 923-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 041-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017, por el cual recomienda que se imponga la sanción de amonestación escrita al docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ en condición de ex decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por haber ejecutado gastos no autorizados para la celebración del XXII Aniversario de la mencionado Facultad, así como no haber rendido cuenta oportuna de dichos gastos, infracción contempladas en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 159-2003-CU



(norma aplicable para el caso de autos respecto a la tipificación de la infracción); al considerar que queda probado que con Oficio N° 001-2015-JAMV-FCNM del 13 de noviembre de 2015, remite las boletas de venta como sustento de las actividades desarrolladas por motivos del XXII Aniversario de dicha unidad académica, celebrado del 3 al 8 de noviembre de 2014, evidenciándose el retraso en el cumplimiento de dicha obligación; asimismo, con dicho documento pretendió sustentar cinco gastos no autorizados: dos cajas de fluorescentes marca Phillips (S/ 360.00), tres arreglos florales (S/ 300.00), cuatro baldes de pintura marca CPP (S/ 480.00), cuatro esmaltes, aluminio, fierro, barniz, thinner, brochas y rodillo (S/ 445.00) y pasajes y taxi para recojo de conferencista (S/ 600.00), los cuales no fueron objeto de debida y expresa autorización en el Encargo Interno N° 067-2014, registro SIAF 2310, encontrándose responsabilidad en el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ tanto en la imputación de haber efectuado gastos no autorizados como en la excesiva demora en rendir cuenta de dichos gastos, incumpliendo obligaciones que le corresponden como docente contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (norma aplicable para el presente caso respecto a los deberes infringidos), referidos a la obligación de conocer y cumplir el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal b), realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (literal f) y contribuir a la conservación de los bienes materiales de la Universidad (literal j); asimismo, dicha sanción debe ser en los términos previstos en los Arts. 3 y 13 el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 159-2013-CU en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Incs. c) y h) del Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU), en la medida que el daño ocasionado por el actuar del docente responsable poder ser considerado leve y por otro lado, porque no se ha probado que los gastos no autorizados en los que incurrió el docente imputado fueran efectuados de mala fe o destinados a fines distintos a los de cubrir las necesidades y costos del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, del mismo modo debe tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 91 de la Ley N° 30220;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 023-2018-OAJ recibido el 12 de enero de 2018, estando a la normatividad recomienda se eleven los actuados al Rector de conformidad con el Art. 22 y segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a fin de determinar la situación jurídica de las docentes involucradas;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 041-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 023-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** al docente **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 041-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.